



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa (Cund.), quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía.
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	DIEGO ANDRÉS BRICEÑO MORALES.
Radicado	253864003001-2020-00208-00
Decisión	Libra mandamiento

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo de la demandada. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. y a cargo de DIEGO ANDRÉS BRICEÑO MORALES, mayor y de esta vecindad, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1) Por el pagaré No **453377122**, las siguientes sumas:

- 1.1) Por la cuota vencida de Mayo 10 de 2019 la suma de \$ 469.598.82 ;
- 1.2) Por la cuota vencida de Junio 10 de 2019 la suma de \$ 480.493.50;
- 1.3) Por la cuota vencida de Julio 10 de 2019 la suma de \$ 491.640.96;
- 1.4) Por la cuota vencida de Agosto 10 de 2019 la suma de \$ 503.047.02;
- 1.5) Por la cuota vencida de Septiembre 10 de 2019 la suma de \$ 514.717.72;
- 1.6) Por la cuota vencida de Octubre 10 de 2019 la suma de \$ 526.659.17;
- 1.7) Por la cuota vencida de Noviembre 10 de 2019 la suma de \$ 538.877.66;
- 1.8) Por la cuota vencida de Diciembre 10 de 2019 la suma de \$ 551.379.62;
- 1.9) Por la cuota vencida de Enero 10 de 2020 la suma de \$ 564.171.63;
- 1.10) Por la cuota vencida de Febrero 10 de 2020, la suma de \$ 577.260.42;
- 1.11) Por la cuota vencida de Marzo 10 de 2020, la suma de \$ 590.652.85;
- 1.12) Por la cuota vencida de Abril 10 de 2020, la suma de \$ 604.356.00;
- 1.13) Por la cuota vencida de Mayo 10 de 2020, la suma de \$ 618.377.06;
- 1.14) Por la cuota vencida de Junio 10 de 2020, la suma de \$ 632.723.40;
- 1.15) Por la cuota vencida de Julio 10 de 2020, la suma de \$ 647.402.59;
- 1.16) Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día

de la exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.17) Por el valor de \$ 6.601.183.69 en relación con el pagaré **453377122**, por concepto de capital acelerado;

1.16.1) Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

2) Por el pagaré No **455785775**, las siguientes sumas:

2.1) Por la cuota vencida de Marzo 16 de 2019, la suma de \$ 378.929.53;

2.2) Por la cuota vencida de Abril 16 de 2019 la suma de \$ 414.353.08

2.3) Por la cuota vencida de Mayo 16 de 2019 la suma de \$ 433.086.82

2.4) Por la cuota vencida de Junio 16 de 2019 la suma de \$ 430.115.46

2.5) Por la cuota vencida de Julio 16 de 2019 la suma de \$ 448.624.46

2.6) Por la cuota vencida de Agosto 16 de 2019 la suma de \$ 446.460.02

2.7) Por la cuota vencida de Septiembre 16 de 2019 la suma de \$ 454.764.18

2.8) Por la cuota vencida de Octubre 16 de 2019 la suma de \$ 472.921.74

2.9) Por la cuota vencida de Noviembre 16 de 2019 la suma de \$ 472.019.13

2.10) Por la cuota vencida de Diciembre 16 de 2019 la suma de \$ 489.930.67

2.11) Por la cuota vencida de Enero 16 de 2020 la suma de \$ 489.911.41

2.12) Por la cuota vencida de Febrero 16 de 2020, la suma de \$ 499.023.75

2.13) Por la cuota vencida de Marzo 16 de 2020, la suma de \$ 524.794.92

2.14) Por la cuota vencida de Abril 16 de 2020, la suma de \$ 518.066.78

2.16) Por la cuota vencida de Junio 16 de 2020, la suma de \$ 537.659.81

2.17) Por la cuota vencida de Julio 16 de 2020, la suma de \$ 554.635.43

2.18) Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día de la exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

2.19) Por el valor de \$12.209.232.19, en relación con el pagaré **455785775**, por concepto de capital acelerado.

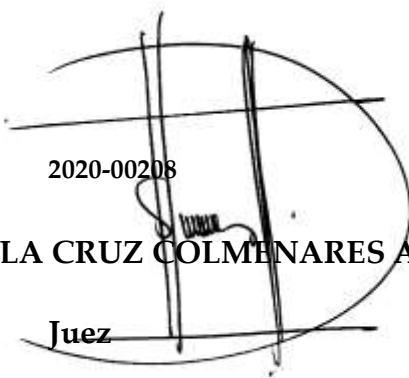
2.18.1) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, de conformidad a lo establecido en el art.884 del Co. Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día de presentación de esta demanda hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C G. del Proceso, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Tiénese a JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA, abogada, como apoderada judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



2020-00208

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Juez

(2)

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eaea750630d55f9c50a3d60c5f5c9db72bf2b8a17add7db495c6d5730554216**
Documento generado en 14/09/2020 07:55:58 p.m.